Chitaraque, 30 de octubre de 2026.

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

CONVENIO DE ASOCIACION NO 102-2026.

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779628/2659 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACÁ".

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA ADICION.

Que entre el MUNICIPIO de Chitaraque- Boyacá y el Contratista **FUNDACION PROSERVIRTE** identificado con NIT. N° 900918168-4, celebraron el convenio de Asociación No 102-2026 de fecha 20 de agosto de 2026 que tiene por objeto "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779628/2659 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACÁ"**, el cual se encuentra en ejecución.

Que, teniendo en cuenta que suscribió MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIONAL No. 3 EN VALOR AL CONVENIO CO1.PCCNTR.9779628/2659 DE 2026, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026", por las siguientes razones expuestas por el Departamento:

…"En el marco de la formulación y estructuración inicial del proyecto, el Departamento de Boyacá realizó la correspondiente priorización de las necesidades asociadas a la prestación del servicio de Alimentación Escolar, atendiendo los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que orientan la gestión de los recursos públicos. En dicho ejercicio, para la vigencia correspondiente al segundo semestre del año 2026, no se contaba inicialmente con disponibilidad de recursos que permitiera incorporar dentro de la financiación del proyecto el complemento alimentario correspondiente a la modalidad AM –, razón por la cual fue necesario priorizar, en primera instancia, la garantía de la cobertura universal del servicio mediante el complemento tipo almuerzo, como componente principal de la atención alimentaria escolar y como medida dirigida a asegurar la continuidad del servicio para la totalidad de los beneficiarios previstos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las fuentes de financiación identificadas al momento de la formulación del proyecto.

Que, Por tanto y para continuar garantizando el suministro del complemento AM en el segundo semestre de la vigencia 2026, se deben ejecutar recursos provenientes de Recursos propios del Departamento, ***con los cuales***

se garantizará la ejecución y suministro del complemento AM durante 14 DÍAS calendario académico. *Para lo anterior, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito..*

"Que es así que se requiere realizar Modificación No. 3 y adición No. 3 en valor al Convenio Interadministrativo suscrito con el municipio de CHITARAQUE, con el objeto de dar continuidad al Programa de alimentación escolar y garantizar el acceso a complementos alimentarios de calidad para los niños, niñas adolescentes y jóvenes en la entidad territorial, dicha modificación será efectiva a partir de la fecha de suscripción y expedición del Registro Presupuestal"...

La presente modificación no implica una alteración del objeto contractual, sino un ajuste de las condiciones económicas, técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de la finalidad prevista en el convenio y para garantizar la satisfacción del interés general y la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar. El convenio se encuentra vigente y cuenta con disponibilidad presupuestal para soportar la correspondiente adición.

En virtud de lo anterior, se encuentra debidamente justificada la necesidad de adelantar el Modificatorio No. 3 y Adicional No. 3 en valor al Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9779628/2659 de 2026, como instrumento necesario para garantizar la continuidad, cobertura y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026 en el Municipio de Chitaraque, Boyacá.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: **"MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIONAL No. 3 EN VALOR AL CONVENIO AL CONVENIO DE ASOCIACION No 102-2026** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS** VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779628/2659 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE- BOYACÁ.".**

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209º de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)". en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la ley 136 del 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012.

Ley 80 de 1993

Artículo 40°.- *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (.....).*

Parágrafo. - *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales

4. VALOR A ADICIONAR

Teniendo en cuenta la necesidad de realizar una adición al Convenio de asociación No 102-2026 por las razones aducidas en el presente documento. El valor a adicionar es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($28.515.620) M/CTE.**

PARAGRAFO: Posterior al presente adicional, el valor total del convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($467.561.457,97).**

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que se cuenta con recursos necesarios para adicionar el valor del presente convenio, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000469 de fecha 30 de octubre de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal

6. GARANTIAS

EL CONTRATISTA, deberá modificar la póliza inicialmente otorgada a favor del Municipio en virtud del Convenio de asociación No 102-2026, conforme a los términos de adición en valor que trata el presente estudio.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera conveniente la suscripción de la **MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIONAL No. EN VALOR AL CONVENIO AL CONVENIO DE ASOCIACION No 102-2026**, celebrado entre el Municipio de Chitaraque y FUNDACION PROSERVIRTE identificado con NIT. N° 900918168-4, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779628/2659 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE- BOYACÁ.**", por las razones expuestas en el presente informe.

VIVIANA MAGNOLIA ANZOLA RODRIGUEZ
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social